



ORD. A 111 N°

5348

ANT. : Ord. N°1400 de fecha 01.10.2020 de la División Jurídico - Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N°1278 de fecha 30.09.2020 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre la posibilidad de tomar medidas para adelantar la reapertura de los gimnasios del país.

Santiago,

11 DIC 2020

N°1879

DE : **MINISTRO DE SALUD**

A : **PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita se le informe sobre la posibilidad de tomar medidas para adelantar la reapertura de los gimnasios de país.

Al respecto, se adjunta copia de la Resolución Exenta N°869, de fecha 15 de octubre de 2020 (que modifica Resolución Exenta N°591), que habilitó la apertura de gimnasios en fase 4 del Plan Paso a Paso, siempre que se cumplan una serie de medidas establecidas en la misma resolución. En base a lo anterior, se elaboró el Protocolo de Manejo y Prevención ante COVID-19 en Gimnasios Abiertos al Público, que se adjunta a la presente respuesta.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



DR. ENRIQUE PARÍS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Jefatura Gabinete Ministro	EM	
Asesor Legislativo Gabinete Ministro	JBL	
Jefatura Unidad OIRS	FSB	

GC/EOA

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.782

Sábado 17 de Octubre de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1832650

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 591 EXENTA, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD

(Resolución)

Núm. 869 exenta.- Santiago, 15 de octubre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269 y N° 400, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

CVE 1832650

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 38.588.292 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 1.093.359 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 486.496 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 13.526 se encuentran activas, existiendo 13.434 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”. Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269 y N° 400, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

a. Reemplázase el numeral 11 por el siguiente:

“11. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con la medida de cuarentena por 14 días. Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

No estarán obligadas a guardar cuarentena las personas que cuenten con un resultado negativo de un Test PCR para SARS-CoV-2. Si el test se ha realizado en el extranjero, este no deberá tener una antigüedad superior a 72 horas contadas desde el momento de ingreso a Chile. El test realizado en el extranjero debe ser por un laboratorio reconocido por la autoridad sanitaria de dicho país.”.

b. Incorpórase el siguiente numeral 44 bis, nuevo, en el acápite IX del Capítulo I:

“44 bis. Se autoriza la realización de oficios religiosos, ritos y ceremonias de las distintas comunidades religiosas en sus respectivos cultos en las localidades que se encuentren en Paso 2, 3, 4 o 5, sujeto a las siguientes reglas:

a. Los oficios, ritos o ceremonias no podrán exceder las dos horas de duración.

b. El aforo máximo de los espacios donde se efectúe el oficio, rito o ceremonia, ya sean cerrados o abiertos, no podrá exceder de una persona por cada 4 metros cuadrados útiles.

c. Deberá darse estricto cumplimiento a las demás medidas sanitarias, según el paso en que se encuentre la localidad donde se emplaza el espacio en que se celebra el oficio, rito o ceremonia. En ningún caso podrá celebrarse un oficio, rito o ceremonia en localidades que se encuentren en cuarentena, ya sea en Paso 1 o Paso 2 durante los fines de semana y feriados.”.

c. Reemplázase el numeral 68 por el siguiente:

“68. Se permite el funcionamiento de cines, teatros y análogos, sin venta ni consumo de bebidas y alimentos, hasta el 50% de su aforo y guardando una distancia mínima de un metro entre los asistentes.”.

d. Añádase un numeral 68 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“68 bis. Se permite el funcionamiento de gimnasios abiertos al público, sujeto a las siguientes reglas:

a. No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del gimnasio.

b. La distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas.

c. El aforo en la sala de máquinas no podrá superar 1 persona cada 10 metros cuadrados.

d. En el caso de clases grupales, no podrá haber más de 10 personas en cada sala, distanciadas al menos 2 metros entre ellas.

e. Se deberán establecer horarios de atención diferenciados. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer uso de una sala o asistir a una clase grupal. Entre cada turno, el gimnasio deberá sanitizar las salas y ventilarlas por 30 minutos.”.

2. Las modificaciones dispuestas en esta resolución comenzarán a regir el día 19 de octubre de 2020.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 869, de 15 de octubre de 2020.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.

A graphic consisting of three upward-pointing chevrons (^) arranged in a triangular pattern. The top two are light gray, and the bottom-left one is dark gray.

PASO a PASO Nos cuidamos

**PROTOCOLO DE MANEJO Y
PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN
GIMNASIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

#CuidémonosEntreTodos

Versión 2
20 de octubre de 2020

PROTOCOLO DE MANEJO Y PREVENCIÓN ANTE COVID-19 EN GIMNASIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

I. OBJETIVOS

Establecer las medidas preventivas a realizar en las zonas de salas de ejercicios con y sin maquinas dentro de los gimnasios abiertos a público para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

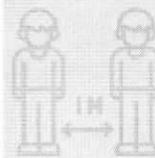
II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN OBLIGATORIAS

- Transporte público o privado sujeto a pago.
- Ascensores y funiculares.
- Espacios cerrados.
- Espacios comunes de condominios.
- Vía pública de zonas urbanas o pobladas.

Uso de Mascarilla



- Mantener **un metro lineal de distancia** entre cada persona.
- En espacios cerrados de atención a público, **no puede haber más de una persona** por cada 10 m².
- En los lugares donde se formen filas, se deberá demarcar la distancia de **un metro lineal**.



Distanciamiento Físico

Higiene, Limpieza y desinfección



Deberán limpiarse y desinfectarse al menos una vez al día:

- Lugares de trabajo.
- Herramientas y elementos de trabajo.
- Espacios cerrados de uso comunitario.



Información

Todos los recintos cerrados que atiendan público deberán señalar:

- Información sobre el **aforo máximo** permitido.
- Información que recuerde el **distanciamiento físico mínimo** que se debe respetar al interior del recinto.
- Obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado.

*El detalle y excepciones de estas medidas se encuentran definidas en el Protocolo Nacional "MODO COVID DE VIDA" basado en la Resolución Exenta N°591 del 23 de julio de 2020 del Ministerio de Salud y aquellos que la modifican.

III. RECOMENDACIONES DE AUTOCUIDADO



IV. FASES PASO A PASO

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 591 del 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, los gimnasios abiertos a públicos podrán reabrir en las siguientes etapas y condiciones:

Paso 1. Cuarentena: Se prohíbe el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Paso 2. Transición: Se prohíbe el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Paso 3. Preparación: Se prohíbe el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Paso 4. Apertura Inicial: Se permite el funcionamiento de gimnasios abiertos al público, sujeto a las siguientes reglas:

- a. No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del gimnasio.
- b. La distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas.
- c. El aforo en la sala de máquinas no podrá superar 1 persona cada 10 metros cuadrados.
- d. En el caso de clases grupales, no podrá haber más de 10 personas en cada sala, distanciadas al menos 2 metros entre ellas.
- e. Se deberán establecer horarios de atención diferenciados. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer



uso de una sala o asistir a una clase grupal. Entre cada turno, el gimnasio deberá limpiar y desinfectar las salas y ventilarlas por 30 minutos.

Paso 5. Apertura Avanzada: Se permite el funcionamiento de gimnasios abiertos al público, a un 50% de su capacidad.

V. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR

RELATIVAS AL LUGAR

- Se deberán seguir las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes conforme al Protocolo Modo COVID de Vida. (https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/paso-a-paso/Protocolo-nacional-covid.pdf)
- El recinto cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable) o bien secador de aire caliente, tanto para trabajadores, personal externo y usuarios.
- Al ingreso del establecimiento y de áreas comunes se debe disponer de medios para el lavado de manos o aplicación de solución de alcohol al 70%. Además, dicha solución deberá estar disponible en todas las áreas de gimnasio (recepción, vestidores, áreas de cardio, musculación, peso libre, salas colectivas, etc.) tanto para trabajadores, usuarios y personal externo.
- El recinto se encuentra ventilado o, en su defecto, los sistemas de ventilación mecánica permiten el recambio de aire en el local (la extracción y su renovación).
- Para las zonas de entrenamiento y actividad física utilizar señalización visible indicando los distanciamientos mínimos.
- En las zonas de circulación, indicar claramente mediante señalización visible y permanente la obligación de distanciamiento de al menos 1 metro lineal. Se sugiere generar flujos de circulación demarcados que contribuyan a reducir la interacción entre personas.
- Obligación de uso de mascarilla para todas las personas que ingresen al recinto (Usuarios, Trabajadores, personas externas) y durante todo el tiempo de permanencia.

Las excepciones de esta obligatoriedad serán, durante momentos de hidratación o alimentación.

RESPECTO A ENTRADAS Y SALIDAS DEL ESTABLECIMIENTO

- En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización en todas las entradas sobre:
 - El aforo máximo permitido.
 - El distanciamiento físico mínimo de cada uno de los sectores.
 - Señalética que indique las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria (ver infografía en página dos).
- Demarcar visiblemente la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares donde se forman filas.
- Restringir la cantidad de accesos disponible y sólo dejar habilitados los accesos principales.
- Se medirá a temperatura a toda persona que ingrese al recinto. En caso de presentar alguna temperatura igual o superior a 37.8°C o bien algún síntoma, se prohibirá su ingreso.
- Todos los establecimientos llevarán un control de la asistencia/visita de usuarios, registrando la identidad de ellos y el horario de ingreso al recinto, permitiendo así la trazabilidad en la eventualidad que se detectarán casos de contagio. Esta información deberá mantenerse por un mínimo de 30 días y estará disponible para ser entregada al Ministerio de Salud o como las autoridades lo determinen.

RESPECTO A ÁREAS DE ENTRENAMIENTO Y ESPACIOS COMUNES

- La distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre ellas.
- El aforo en la sala de máquinas no podrá superar 1 persona cada 10 metros cuadrados.
- En el caso de clases grupales, no podrá haber más de 10 personas en cada sala, distanciadas al menos 2 metros entre ellas. Además no se puede compartir elementos entre usuarios durante la clase.

- Se deberán establecer horarios de atención diferenciados. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer uso de una sala o asistir a una clase grupal. Entre cada turno, el gimnasio deberá limpiar y desinfectar las salas y ventilarlas por 30 minutos.
- Limpiar y desinfectar, al menos una vez al día, todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de funcionarios o usuarios, y proceder a la limpieza y desinfección antes de reanudar la actividad, siguiendo el Protocolo de Limpieza y Desinfección de ambientes COVID-19 (https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/paso-a-paso/Protocolo-Nacional-030920.pdf)
- Limpiar y desinfectar permanentemente equipos, mancuernas, barras y cualquier superficie o accesorio que sea manipulado por los usuarios.
- Se deberá contar con contenedores (basureros) para la disposición de los residuos en las áreas y lugares comunes del recinto.
- Bebederos deberán quedar habilitados sólo para ser usados para rellenar con agua recipientes o botellas personales, claramente señalizados en el lugar.

RESPECTO A LOS SERVICIOS SANITARIOS

- No está permitido el uso de camarines ni lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del gimnasio.
- Disponer de inodoros en buen estado de mantención y, basureros, lavamanos, jabón y papel higiénico en portarrollos.
- Para aquellos gimnasios que proveían servicio de toalla (baño y/o entrenamiento), este servicio estará temporalmente suspendido.
- Para el secado de manos contar con secador de aire caliente o papel absorbente desechable.
- Accesorios como secadores de pelo, planchas u otros elementos de uso compartido serán suprimidos durante este periodo.

RESPECTO A FUNCIONARIOS

- Seguir las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a medidas preventivas dentro de los lugares de trabajo, así como los lineamientos de actuación frente a un posible caso de Covid -19 conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo. https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/paso-a-paso/Protocolo-actuacion-en-lugares-de-trabajo.pdf
- Al momento de la reapertura, se le solicitará a todos los funcionarios, por una sola vez, completar la declaración jurada de estado de salud donde además se compromete a informar oportunamente cualquier cambio de estado. (Ver anexo Declaración Jurada de Salud para Funcionarios).
- Se informa a todos los trabajadores(as) respecto a los riesgos de COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas y de autocuidado, método de trabajo correcto, uso correcto de elementos de protección personal en los casos que corresponda y disposición de desechos.
- Los trabajadores que realizan tareas de limpieza y desinfección deberán ser informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación, según Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19.
- Al ingreso:
 - Desinfectar sus manos con solución de alcohol al 70% y/o lavar priorizando uso de jabón líquido y toallas de papel desechables.
 - Botar mascarillas desechables al llegar y reemplazar por otra nueva durante su jornada laboral. En caso de usar mascarillas reutilizables en el traslado, guardar en una bolsa plástica y utilizar una mascarilla nueva durante la jornada laboral.
 - No compartir los elementos de protección personal ni los artículos de trabajo que son de uso exclusivo para los funcionarios que lo requieran.
 - En caso de utilizar ropa de trabajo, procurar que ésta sea de uso personal y exclusivo para operar dentro de las instalaciones debiendo lavarlas diariamente.
- Establecer horarios diferidos de almuerzo o comidas para evitar aglomeraciones, en caso de contar con casino o comedor, demarcar los asientos para asegurar el distanciamiento de al menos 1 metro entre cada persona.
- Evitar salir del establecimiento durante el turno.

- Evitar reuniones grupales. De ser necesarias, reducir en lo posible número de participantes, prohibir consumo de alimentos y bebestibles durante la reunión, conservar nombre y RUT de los participantes durante al menos un mes, contar con solución en base a alcohol al 70%
- Se recomendando incorporar el presente protocolo al reglamento interno de la empresa en caso de contar con uno, incluyendo todas las medidas preventivas y de control asociadas al contexto COVID-19 exigidas por la normativa vigente.

RESPECTO A LOS USUARIOS

- Cualquier usuario con algún síntoma relacionado con COVID-19 no deberá asistir al gimnasio. Se prohibirá el acceso a cualquier persona que presente síntomas que puedan ser asociados a esta enfermedad
- Antes de la entrada al gimnasio, se deberá disponer de una gráfica visible para que sea leída por todos los usuarios previo al acceso, con la siguiente información:
- Al ingresar usted declara bajo juramento que en los últimos 14 días:
 - No ha sido declarado como caso confirmado de COVID-19.
 - No ha experimentado síntomas comúnmente asociados con COVID-19.
 - No ha estado a sabiendas en contacto estrecho con un caso confirmado.
 - No ha sido declarado en cuarentena por viaje u otra causa
- Solicitar a los usuarios antes de entrar al establecimiento, desinfectar sus manos con solución de alcohol al 70% y/o lavar priorizando uso de jabón líquido y toallas de papel desechables, en lavamanos ubicados en las áreas que correspondan.
- Disponer de kits de limpieza consistentes de toallas de papel desechables y líquidos especiales para desinfección del equipamiento deportivo después de utilizado por parte de usuarios y funcionarios.
- Se sugiere administrar con sistema de reservas en aquellos horarios que podría comprometer el aforo permitido para evitar aglomeraciones.

RESPECTO A EXTERNOS

- Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento a las normas de protección y prevención de COVID-19.

- Se solicitará completar la declaración de estado de salud (ver anexo Declaración jurada de salud para proveedores externos), la que podrá ser enviada por medios electrónicos o ser llenada a la llegada del proveedor, debiendo cumplir con todas las condiciones para permitir su ingreso.
- Al contratar empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a los gimnasios, deberán contar con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.

DECLARACIÓN JURADA DE SALUD PARA PROVEEDORES EXTERNOS

Por medio de mi firma, declaro que, en los últimos 14 días previos a esta fecha, yo no he:

- Sido declarado como caso confirmado de COVID-19.
- Experimentado síntomas comúnmente asociados con COVID-19.
- Estado a sabiendas en contacto estrecho con un caso confirmado.
- Sido declarado en cuarentena por viaje u otra causa.

NOMBRE COMPLETO	RUT O PASAPORTE	CORREO ELECTRONICO	FIRMA



DECLARACIÓN JURADA DE SALUD PARA FUNCIONARIOS

Por medio de mi firma, declaro que, en los últimos 14 días previos a esta fecha, yo no he:

- Sido declarado como caso confirmado de COVID-19.
- Experimentado síntomas comúnmente asociados con COVID-19.
- Estado a sabiendas en contacto estrecho con un caso confirmado.
- Sido declarado en cuarentena por viaje u otra causa.
-

Yo, _____, Documento de Identidad _____, me comprometo a informar oportunamente a mi empleador en caso de que cualquiera de las condiciones arriba señaladas se manifestaran en el futuro durante el período de pandemia.

Firma

Anexo

Notas:

1) <https://www.minsal.cl/conoce-el-plan-paso-a-paso/>